



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación 16/2015. Al C. Dr. Fernando Benítez Obeso, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud en el Estado.

Xalapa, Veracruz, 16 de abril de 2015

Hechos:

En fecha siete de marzo de dos mil catorce, se recibió en este Organismo escrito de queja signado por el quejoso "C1", quien manifestó su inconformidad por la inadecuada, ineficiente e inoportuna atención médica por parte del personal médico del Servicio de Ortopedia, adscrito al Centro de Especialidades Médicas "Dr. Rafael Lucio" de Xalapa, ya que dejaron de cumplir con los principios médicos científicos y éticos en el caso que nos ocupa, provocando que dicho quejoso tuviera la necesidad de trasladarse al Hospital General de México, "Dr. Eduardo Liceaga" en la ciudad de México.

Elementos de Convicción:

Señalamiento firme, directo y congruente del "C1", en contra del personal médico del Servicio de Ortopedia en mención.

Dictamen Técnico Médico Institucional expedido por el Titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

Expediente clínico del quejoso.

Derechos Humanos vulnerados:

Derecho a la Protección de la Salud y a una Mejor Calidad de Vida. (Deficiencias en la Prestación de los Servicios de Salud).

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Artículo 4 párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los aplicables y correlativos de la Ley General de Salud; del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestaciones de Servicios de Atención Médica.

Normatividad Internacional:

Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo De San Salvador".

Por lo que se recomendó:

"Primero...

A) Sea iniciado el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente, y sea sancionados conforme a derecho procede, a los



doctores “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5”, “S6”, “S7” y demás personal médico del Servicio de Ortopedia de dicho nosocomio, que les resulte responsabilidad, por la inadecuada, inoportuna y deficiente atención médica; por los motivos y razonamientos que quedaron expresados en esta resolución.

B) Sea exhortados los mencionados servidores públicos responsables, para que se abstengan de incurrir en lo sucesivo en conductas indebidas y omisiones, como las observadas en esta resolución, y con ello se garantice el respeto a los Derechos Humanos de los usuarios y pacientes.

C) Atendiendo lo establecido en los artículos 32 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se deberá capacitar en materia de Derechos Humanos al personal que resultó responsable en el presente asunto, con la finalidad de que en lo sucesivo la atención en cuestión de salud sea con calidad y calidez, salvaguardando de esta manera los derechos de todos los usuarios de los servicios de salud.

SEGUNDA.- Con la finalidad de resarcir de alguna manera los derechos de los familiares, por la violación al Derecho Humano a la Protección de la Salud conculcado al quejoso y entonces paciente “C1”, por la deficiente atención médica proporcionada; se deberá realizar el pago de una indemnización compensatoria por concepto de reparación del daño patrimonial y moral, debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, como por ejemplo, el reembolsar los gastos que originó al acudir al Hospital General de México y otros, con motivo de la ineficiente, inoportuna e inadecuada atención médica proporcionada al entonces paciente del Centro de Especialidades Médicas de referencia.